



Revista de Filología y Lingüística de la Universidad de Costa Rica

Publicación Semestral, EISSN: 2215-2628

Volumen 51 - Número especial, 2025

El paisaje en la argumentación en *De Lege Agraria* de Cicerón

Sebastián Altamirano Pacheco

Altamirano Pacheco, S. (2025). El paisaje en la argumentación en *De Lege Agraria* de Cicerón. *Revista de Filología y Lingüística de la Universidad de Costa Rica*, 51(Especial), es02g3b62. <https://doi.org/10.15517/s02g3b62>



Doi: <https://doi.org/10.15517/s02g3b62>

URL: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/filyling/index>

El paisaje en la Antigüedad india, griega y romana

El paisaje en la argumentación en *De Lege Agraria* de Cicerón

The Landscape in the Argumentation in *De Lege Agraria* of Cicero

Sebastián Altamirano Pacheco

Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica

sebastian.altamirano@ucr.ac.cr

<https://orcid.org/0000-0002-7066-0130>

DOI: <https://doi.org/10.15517/s02g3b62>

Recepción: 15-07-2024

Aprobación: 14-08-2025

RESUMEN

El tema del artículo es el estudio del paisaje como elemento argumentativo en el discurso *De lege agraria* de Cicerón. Se examina la *inventio* de la argumentación empleada por Cicerón en el contexto de la propuesta política de una ley agraria del 63 a.C. en la Antigua Roma. El marco teórico es una combinación del discurso deliberativo y los tópicos en la *Retórica* de Aristóteles y las referencias modernas al concepto de paisaje.

Palabras clave: *Inventio*, paisaje, retórica, tópicos, *De Lege Agraria*.

ABSTRACT

The topic of the article is the study of the landscape as an argumentative element in the speech *De lege agraria* of Cicero. It studies the *inventio* of the argumentation employed by Cicero in the context of the political proposal of the Agrarian Law of 63 B.C. in Ancient Rome. The framework is a combination of deliberative speech and the topics of Aristotle's *Rhetoric* and modern references to the landscape as a concept.

Keywords: *Inventio*, landscape, rhetoric, topics, *De Lege Agraria*.

1. Introducción

El propósito de la investigación es considerar el tema del paisaje como parte de la *inventio* empleada por Cicerón en los discursos *De lege agraria*. El escenario oratorio referido surge a partir de una deliberación nacional, suscitada en el año 63 a. C., concerniente al tema de los espacios públicos. Con mayor precisión, se refiere a una reforma sobre los ‘*agri*’ (“campos”) para el asentamiento de viviendas y la producción agrícola propuesta por el tribuno Publio Servilio Rulo. Cicerón, por su parte, se posiciona en contra de la propuesta de ley que se plantea como una medida de beneficio comunitario.

A partir de lo señalado, resulta de interés la forma en la cual Cicerón expone sus argumentos desde una disuasoria para que el proyecto no se apruebe. Precisamente, al ser la *inventio* la fase de hallazgo de ideas y selección de argumentos, el orador requiere determinar de antemano su *télos* o

finalidad retórica; en esta oportunidad, es una *disuasoria*, entendida en el ámbito de la retórica como el empleo de argumentos para disuadir a los oyentes acerca de la aprobación o aceptación de una propuesta. Así, el paisaje llama la atención como un elemento argumentativo de la *inventio*, de manera que la meta es analizar los argumentos de Cicerón en los que el paisaje fue considerado para determinar su aporte argumentativo. En cuanto a la metodología, se procedió a la lectura en latín de los discursos y, seguidamente, a la identificación y selección de las partes con alusiones al paisaje. A continuación, estas partes se estudiaron desde los conceptos asociados al paisaje y, posteriormente, como *loci* o tópicos según la teoría retórica clásica.

Con base en lo anterior, se definieron, como corpus para la investigación, los tres discursos de Cicerón que conforman el *De lege agraria: Oratio Prima, Oratio Secunda, Oratio Tertia*. Cada uno será referido de la siguiente forma: primer discurso u *oratio prima* (O-I), segundo discurso u *oratio secunda* (O-II) y tercer discurso u *oratio tertia* (O-III). Acerca de las fuentes latinas, se leyó y estudió el texto de Cicerón (63 a.C./2025), con la traducción de Dyck para la edición de Loeb Classical Library; en cuanto a las traducciones al español, corresponden al autor del artículo.

2. Contexto político: Roma 64 y 63 a. C.

Antes de hacer referencia al contexto político de la Antigua Roma entre finales del año 64 a.C. e inicios del 63 a.C., conviene comentar la definición del vocablo latino *ager*, sustantivo empleado para señalar al “campo” o “tierra” en el sentido de “espacio”. Al respecto, Segura Munguía (2006), en la tercera edición del *Nuevo diccionario etimológico Latín-Español y de las voces derivadas*, ofrece tres acepciones: **a.** “campo”, “tierra laborable”; **b.** “territorio”, “país”, “comarca”; y **c.** (con la suma del adjetivo *publicus*) “tierras del Estado” (p. 28). De las anteriores acepciones, la primera y la tercera son las que se vinculan más con el tema deliberativo de los discursos del corpus: la primera, en cuanto a la tierra como terreno de uso agrícola, y la tercera, con el añadido del adjetivo *publicus* para aludir a los terrenos estatales.

En línea con lo citado, en Glare (2007), se indica que la suma del adjetivo ‘*publicus*’ remite a la tierra considerada como propiedad del Estado en contraposición a la expresión ‘*ager privatus*’ para el territorio de un particular. La propuesta de Rulo apunta al *ager publicus*, pero Cicerón hábilmente identifica que también busca legitimar terrenos que entran en categoría de *ager privatus*. Así, el sustantivo ‘*ager*’ se emplea en un contexto político y retórico que se mueve entre la propiedad estatal y el uso de esta.

Como punto de partida de la cuestión sobre los terrenos públicos, está la circunstancia de las campañas militares. Durante el siglo III a.C., los generales romanos que obtuvieron victorias importantes a menudo consiguieron una recompensa económica. Algunos de ellos optaron por invertir en la adquisición de tierras. Aspa Cereza señala, en la obra de Cicerón (ca. 63 a.C./2021), que la clase noble romana adquirió las tierras de dominio público para la formación de latifundios y así constituir la riqueza de ciertas familias. Así, el principal antecedente del tema agrario fue la formación de estos latifundios.

En el siglo II a.C., se presentaron los episodios políticos de los hermanos Graco, Tiberio y Gayo. Estos hechos incrementaron el clamor popular por los derechos al territorio y los tribunos de la plebe se proyectaron como portavoces de una justa distribución del terreno. El resultado fue ambiguo, pues, si bien se lograron algunas reformas, más allá de cobrar la vida de los Graco, la situación no

quedó resuelta. Inclusive, en los inicios del siglo I a.C., el problema aumentó cuando Lucio Cornelio Sila realizó expropiaciones durante sus proscipciones a finales de la década de los ochenta. Tales antecedentes llevan a que, en los años sesenta, se retome el asunto y, de ahí, la propuesta de Rulo.

Con respecto a la circunstancia retórica de los discursos, es importante aclarar su división en tres partes. Aspa Cereza, en Cicerón (ca. 63 a.C./2021), contextualiza que la *oratio prima* fue un discurso breve pronunciado ante el Senado con el propósito de mostrar oposición al proyecto, mientras que la *oratio secunda* fue una *contio* (es decir, una asamblea ante el pueblo) con la meta de convencer a los oyentes del poco beneficio que otorgaría la ley agraria. Asimismo, es oportuno acotar que el tercer discurso es más breve que los dos primeros porque es más una defensa de Cicerón ante un argumento de parte de Rulo, quien le acusó de ser partidario de los “Silanos”, los seguidores de Sila.

Sobre las circunstancias textuales, debe aclararse el *statu quo* del texto. Desde la ecdótica, hay que señalar que la O-I exhibe una circunstancia filológica más adversa que la O-II: una “laguna” considerable, puesto que faltan el *exordium* y el inicio de la *confirmatio*, tal como acota Dyck en la obra de Cicerón (63 a.C./2025) al referirse a la mutilación del texto en su inicio. Ante tal dificultad textual, la *dispositio* de la *confirmatio* de la O-I se reconstruye mediante la conjetura de una reiteración de los argumentos guiándose por la O-II. Si bien la presunción parece verosímil, cabe advertir que debe tomarse en cuenta el factor de la audiencia de cada discurso, así como se indicó anteriormente.

A continuación, se desarrolla una breve presentación de referentes teóricos desde dos planos: el de la retórica clásica, con atención al género deliberativo y los tópicos o argumentos recurrentes asociados a la *utilitas*, entendida esta última como la meta de carácter práctico que se establece para el discurso; y el del paisaje, planteado como el elemento conceptual clave al contexto agrario desde tres implicaciones (las fronteras, la memoria compartida y la percepción simbólica). La elección de la retórica clásica y el paisaje como ejes teóricos se fundamenta en la originalidad del aporte, es decir, el estudio de la relación entre ambos planos desde un enfoque argumentativo. Cicerón desarrolla la argumentación a partir de una construcción del paisaje como un bien estatal que está en riesgo, puesto que apunta hacia una intención fraudulenta de la propuesta agraria: aparenta ser beneficiosa, pero resulta perjudicial.

En cuanto a las implicaciones citadas, como bien indica Valencia Hernández (1995), Cicerón emplea argumentos operativos para conseguir que se rechacen las leyes agrarias y uno de ellos es la habilidad oratoria. Las tres implicaciones (fronteras, memoria compartida y percepción simbólica) funcionan como pruebas de la habilidad oratoria de la *inventio* al seleccionarlas como argumentos operativos al propósito disuasorio del orador latino.

3. Referentes teóricos: *Inventio* y tópico

Como se citó anteriormente, interesa el estudio del evento retórico de la *Lex agraria* desde una perspectiva argumentativa dado el contexto deliberativo en el que se enmarca el episodio. Con mayor precisión, desde la adquisición de bienes, pues la propuesta de una ley agraria es un bien en el sentido de ser un recurso favorable para el desarrollo humano. Este tema, dada su recurrencia y utilidad en la retórica clásica, funciona como un *locus*, *tópos* o “tópico”, concepto que alude a los temas argumentativos empleados con cierta frecuencia en los discursos. Asimismo, un tópico opera como una premisa para un argumento.

El provecho del tópico como método de análisis literario y retórico subyace en que provee de referentes temáticos empleados de manera argumentativa. El punto de referencia son los preceptos del

Libro I de la *Retórica* de Aristóteles. Así, desde la adquisición de bienes, se enlaza con las cinco temáticas de discusión que el filósofo originario de Estagira enumera en el capítulo 4: **a)** recursos; **b)** de la guerra y la paz; **c)** salvaguardia del país; **d)** importaciones y exportaciones; y **e)** legislación (Aristóteles, ca. 335 a.C./2000).

El asunto agrario se ubica en dos de los temas referidos: el recurso (*póros, πόρος*) y la legislación (*nomothesia, νομοθεσία*). Al ser una propuesta de ley que concierne a los recursos, la cuestión es deliberativa, así como confirma el contexto latino de haber sido expuesta, primero, ante el Senado y, luego, ante el pueblo. Los recursos son un medio de bienestar y, por eso, para la deliberación, es importante el factor de la felicidad (*eudaimonia, εὐδαιμονία*), citado por Aristóteles (ca. 335 a.C./2000) en capítulo 5 como un objetivo común a todos.

La situación agraria, como asunto comunitario, compete a todo el Estado. La conexión con la felicidad, en la definición aristotélica, se nota desde tres perspectivas: una prosperidad combinada a la excelencia, una suficiencia de medios de subsistencia y la vida más agradable vinculada a la seguridad o plenitud de propiedades y el cuerpo (Aristóteles, ca. 335 a.C./2000). El punto en común es que los recursos son un medio para alcanzar la felicidad y el *ager publicus* es un recurso de prosperidad, medios de vida y plenitud de propiedades.

La situación retórica de la *Lex agraria* compete a la posesión de terrenos. La propiedad de estos es una vía para conseguir medios de vida. En este sentido, el análisis de la *inventio* se complementa muy bien con la búsqueda de premisas asociadas a los beneficios y estas pueden hallarse en los siguientes tres tópicos aristotélicos del capítulo 23 del Libro II (Aristóteles, ca. 335 a.C./2000): las consecuencias, la acumulación de razones y la oposición por contrarios.

Los tres tópicos citados exhiben el común denominador de otro tópico que Aristóteles (335 a.C./2000) refiere como “lo conveniente” (*to symphéron, τό συμφέρον*) (p. 64). Cicerón, por su parte, también lo cita en su preceptiva con la denominación latina *utilitas*, la que contextualiza como una de las cosas que se deben buscar, entiéndase, argumentar como “provechosas”. Asimismo, el arpinate menciona, en *De inventione*, que el dinero (*pecunia*) es una de las cosas que se desean no por su valor intrínseco, sino por el interés (*fructum*) o utilidad (*utilitatem*) (Cicerón, ca. 86 a.C./1997).

En lo que atañe al segundo plano teórico, el del paisaje, se parte de la visión de McInerney y Sluiter (2016). Los autores, basándose en la línea de Denis Cosgrove sobre una “construcción” o “composición”, sintetizan el concepto de paisaje como la forma de ver el mundo (McInerney y Sluiter, 2016). A partir de esta definición, se añaden, como complemento teórico, tres implicaciones con respecto al paisaje como tema literario y, *de facto*, retórico: fronteras, memoria compartida y percepción simbólica.

Las fronteras son planteadas por Cole (2004). La autora apunta, con referencia a la cultura griega antigua, que el paisaje humano siempre fue segmentado: formado por las necesidades de la agricultura y de las convenciones de la organización política (Cole, 2004). Cole (2004) puntualiza más en la cuestión al señalar dos premisas: las fronteras políticas siempre estuvieron sujetas a cambios y desafíos; y la organización territorial depende del terreno, de manera que el paisaje local influye en la forma en que la tierra está dividida en “unidades de gobierno” (p. 13).

Las acotaciones de Cole (2004) son útiles para comprender las circunstancias que inciden en las múltiples propuestas y reformas en lo que atañe al tema agrario. De lo anterior, se colige que la agricultura es una necesidad que determina la organización de la ciudad. El aspecto organizativo de una ciudad remite al elemento colectivo y aquí es donde aparece la segunda implicación, la memoria compartida, la cual se comprende desde los postulados de dos autoras.

Primeramente, Alcock (2002) sugiere que la gente deriva la identidad de una memoria compartida que, con frecuencia, está unida al paisaje. Desde este enfoque, la autora sostiene que la identidad-colectiva es constituida, en una parte, por la comunidad y la estabilidad en el paisaje mantiene las memorias. En línea con este pensamiento, Crofton-Sleigh (2016), por su parte, acota que la acción de observar el paisaje puede generar un significado único para un grupo específico de personas, así como una especie de recuerdo o “remebranza compartida” (p. 383).

En cuanto a la tercera implicación, la percepción simbólica, proviene de McInerney y Sluiter (2016) cuando enfatizan que el “uso simbólico” (p. 1) del terreno es una creación de la cultura humana. Según estos autores, la noción de paisaje procede de la percepción simbólica del ambiente natural, de la forma en cómo la gente “lee” ese ambiente para dotarlo de significado.

A partir de lo expuesto, se procede a presentar el análisis de los pasajes seleccionados de los tres discursos en relación con el uso del paisaje como un elemento persuasivo para el pueblo, mas no así desde la estrategia disuasoria de Cicerón.

4. *De Lege Agraria I*: La disuasoria

Una vez expuesto el contexto agrario y las premisas teóricas, cabe atender el análisis desde una perspectiva argumentativa orientada a la disuasoria. Para ello, debe contextualizarse acerca del contenido aparente de la *Lex agraria*. El punto más relevante del proyecto se extrae de la siguiente reconstrucción de Aspa Cereza en la obra de Cicerón (ca. 335 a.C./2021):

Por tanto los decenviros podrían vender en Italia aquellas tierras que habían sido de dominio público desde el consulado de Sila (88 a. C.) y las que el senado había decidido vender en el año 81, sin que su venta se hubiera llevado a efecto. La ley aseguraba igualmente la posesión de las tierras adquiridas en el tiempo de las proscripciones de Sila. Fuera de Italia podrían vender los antiguos dominios reales y los territorios adquiridos por derecho de guerra. Ellos decidirían qué tierras eran de dominio público y cuáles de dominio privado, pudiendo vender o arrendar las que fueran del Estado. Con el dinero conseguido comprarían tierras cultivables, al precio que quisieran, aunque no podrían hacer expropiaciones forzosas. (pp. 177-178)

En la cita resaltan seis aspectos, de los cuales cinco hacen referencia al poder (*imperium*) de los “decenviros” (*decemviri*), diez comisionados seleccionados para la gestión en caso de aprobarse el proyecto. Estos aspectos son: **a)** la venta de las tierras públicas a partir del 88 y 81 a. C.; **b)** la venta de antiguos dominios reales y territorios adquiridos por derecho de guerra fuera de Italia; **c)** decidir cuáles tierras son *ager publicus* y cuáles *ager privatus*; **d)** la venta o arrendamiento del *ager publicus*; y **e)** la compra de tierras cultivables al precio que ellos estimen adecuado. El sexto aspecto, por su parte, es sobre el aseguramiento de la posesión de tierras adquiridas durante las proscripciones de Sila.

A partir de lo señalado, es evidente que la *lex* concedía un mando significativo a los tales *decemviri*. Esta evidencia la resumo en la expresión “*imperium decemvirorum*”, cuya apelación principal es al poder previsto de los diez comisionados para gestionar la adquisición y venta del *ager publicus*. Se plantea, desde esta lectura, que Cicerón emplea el “*imperium decemvirorum*” como el eje argumentativo de la disuasoria. Así, el arpinate traza como meta mostrar a la audiencia las inconveniencias que conlleva el proyecto al otorgar un poder desmesurado a tan solo diez ciudadanos.

Como respaldo a lo sugerido, Aspa Cereza sintetiza en la *confirmatio* de la O-I y la O-II de la obra de Cicerón (ca. 63 a.C./2021), los elementos más criticados de manera desfavorable: **a)** el modo de elección y poderes de los *decemviri*; **b)** la formación del fondo especial para la adquisición de

tierras; **c)** la compra de tierras de parte de los *decemviri*; y **d)** el establecimiento de colonias. Estos cuatro señalamientos competen directamente al *imperium decemvirorum*, dado que el primero es sobre la elección y el alcance del poder de los comisionados; el segundo, sobre un fondo especial que ellos administrarían; el tercero, la compra *per se* de las tierras y el cuarto, la meta ulterior: las colonias.

Con base en lo comentado, el debate se ubica en la categoría deliberativa de la adquisición de bienes. Los bienes en cuestión son los territorios, el *ager publicus*, ya que se plantea la cuestión desde la prosperidad de los ciudadanos y sus recursos. Por tanto, se propone que el *imperium decemvirorum* funciona como un tópico, dada su recurrencia en los discursos y su aporte desde el plano de la *inventio* para Cicerón y su disuasión ante el contenido del proyecto.

Como primer ejemplo, está el siguiente extracto de la O-I, donde Cicerón indica que el interés del proyecto va más hacia la generación de ingresos:

Perscribit in sua lege vectigalia quae decemviri vendant, hoc est, proscribit auctionem publicorum bonorum. Agros emi vult qui dividantur; quaerit pecuniam. Videlicet excogitabit aliquid atque adferet. Nam superioribus capitibus dignitas populi Romani violabatur, nomen imperi in commune odium orbis terrae vocabatur, urbes pacatae, agri sociorum, regum status decemviris donabantur; nunc praesens pecunia, certa, numerata quaeritur. (Cicerón, ca. 63 a.C./2025, p. 404)

Consigna por escrito en su ley los impuestos que los decenviros vendan, es decir, anuncia la subasta de bienes públicos. Pretende la compra de campos y su posterior repartición; intenta obtener dinero. Evidentemente inventará algo y lo anunciará, pues en los capítulos precedentes se violaba la dignidad del pueblo romano, el nombre del imperio era llamado al odio del mundo en general para la tierra, y eran donadas a los decenviros tanto las ciudades vencidas, los campos de los aliados, como los gobiernos de los reyes. Ahora dinero actual, contable y seguro es lo que se busca.

La proposición de la adquisición de tierras es clara con el acusativo ‘*agros*’, que remite al *ager publicus*, relacionando el infinitivo pasivo ‘*emi*’ y el verbo ‘*vult*’, que aluden al deseo de compra, y el verbo ‘*dividantur*’ referente al fin último: la repartición. Cicerón es enfático cuando, a nivel de *elocutio*, utiliza ‘*auctionem*’ para referirse a la subasta y los genitivos plurales ‘*publicorum bonorum*’ con relación a los “bienes públicos”. En este punto, considero que empieza la asociación con el paisaje, dado que los ‘*publicorum bonorum*’ son las tierras, el *ager publicus* entendido como una posesión estatal, algo de valor para el colectivo que representa el S.P.Q.R (*Senatus Populusque Romanus*, lo que significa ‘el senado y el pueblo de Roma’).

En concordancia con lo apuntado, el paisaje funciona como la forma de ver el mundo y, en la *imago mundi* de la Roma republicana, los terrenos eran considerados como bienes, recursos valiosos. La percepción humana, por tanto, dota de valor todo aquello que atañe al *ager publicus* al catalogarlo a este como un recurso de bienestar. Desde esta óptica, la interpretación es que Cicerón, sagazamente, traslada la idea de un “paisaje agrícola” hacia la de un “paisaje político” en la Roma de los años 60 a.C.

Con base en lo planteado, se presenta la siguiente conjetura: la redacción de la *Lex agraria* apostaba argumentativamente a persuadir al pueblo romano a través del empleo del paisaje agrícola como un argumento de prosperidad. Tal premisa se fundamenta en la percepción humana del *ager publicus* como un medio de subsistencia. Sin embargo, Cicerón detecta que el paisaje funciona con un trasfondo oculto, como si fuera una excusa para aprovecharse de los bienes públicos.

Según esta línea de pensamiento, al arpinate le resulta beneficioso trasladar el escenario hacia un asunto político y no agrario. De esta forma, diviso un argumento disuasorio ciceroniano que

catalogo como “falsa generosidad”, en el que el objetivo trazado es disminuir el *ethos* benevolente de Rulo y los demás promotores de la ley agraria. Esa falsa generosidad se le atribuye inclusive a quienes ejercerán como *decemviri*, de modo que Cicerón, previo a la votación del proyecto, se adelanta para revelar acciones que no serán convenientes para el colectivo romano, tal como apunta cuando se refiere a que se violaba (*violabatur*) la dignidad del pueblo romano (*dignitas populi Romani*) en los artículos previos (*superioribus capitibus*) del proyecto.

Este tópico de “falsa generosidad” es un argumento construido para los discursos *De lege agraria*, circunstancia que le dota de un carácter como tópico particular, es decir, construido en función de este discurso y su situación retórica respectiva. Sin embargo, se fundamenta en un tópico “común”, o útil a varios escenarios retóricos, que Aristóteles (ca. 335 a.C./2000) cita: el de la “oposición por contrarios” (p. 221). Cicerón se da a la tarea de hallar las contradicciones en la propuesta de Rulo, tal como indica el estagirita, ya sea en los hechos *per se*, en las palabras emitidas o en los tiempos de las acciones. En esta ocasión, la contradicción se marca en los hechos y en las palabras emitidas, puesto que los hechos apuntan a otorgar mucho poder a solo diez comisionados y las palabras emitidas en el proyecto son evidencia de ello, así como lo muestran los vocablos empleados a los que Cicerón alude.

En este sentido, la apelación al *imperium decemvirorum* es un recurso que exhibe la intención fraudulenta de recurrir al paisaje como prosperidad. El *ager publicus*, ciertamente, provee prosperidad, pero Cicerón critica la forma como se plantea adquirir el territorio y distribuirlo. Da la impresión de que el arpinate se basa en la percepción simbólica del terreno de cultivo. Desde este sentido, interpreto que la refutación ciceroniana apela a demostrar que la propuesta de Rulo “juega” con la percepción simbólica del paisaje agrícola como un medio de prosperidad y bienestar.

Un ejemplo de lo anterior se presenta más adelante también en la *prima oratio*. Cicerón amplifica la idea cuando señala que la cantidad de dinero amasada y amontonada por los *decemviri* será enorme y que ellos mismos la administrarán:

Minuetur huius pecuniae invidia; consumetur enim in agrorum emptionibus. Optume. Quis ergo emet agros istos? Idem decemviri; tu, Rulle, (missos enim facio ceteros) emes, quod voles, vendes, quod voles; utrumque horum facies, quanti voles. Cavet enim vir optimus, ne emat ab invito. Quasi vero non intellegamus ab invito emere iniuriosum esse, ab non invito quaestuosum. (Cicerón, ca. 63 a.C./2025], p. 416)

Será disminuida la envidia de este dinero al ser gastado en las adquisiciones de campos. ¡Óptimo! Por tanto, ¿quién comprará estos campos? Los propios decenviros; tú, Rulo, porque desestimo a los demás, comprarás aquello que desees, venderás lo que quieras, y ambas acciones harás al costo que pretendas. Pues, como hombre excelente, evita comprar al que obligado a vender. Como si no entendiéramos que es nocivo comprar al obligado y lucrativo comprar al que vende voluntariamente.

Aquí se retoma el uso del paisaje agrícola como una excusa en el proyecto, mediante la afirmación de que el dinero se hará “menos odioso” al ser empleado (*consumetur*) en la compra de campos (*in agrorum emptionibus*). Cicerón incrementa la premeditación de los *decemviri* al precisar, a continuación, mediante una pregunta retórica, que serán los mismos quienes comprarán los campos, acción que le permite demostrar que ellos harán ambas cosas con el pronombre indefinido *uter* (*utrumque horum facies quanti voles*). La idea se cierra con una *sententia* de injusticia (*iniuriosum*): “*ab invito emere iniuriosum esse, ab non invito quaestuosum. quantum tibi agri vendet*” que Aspa Cereza traduce del texto de Cicerón (ca. 63 a.C./2021) como “es injusto comprar a quien no quiere vender y, en cambio, es buen negocio comprar al que quiere vender” (p. 191).

De lo anterior, se colige otro tópico aristotélico que incide en el asunto, el de las “consecuencias” (Aristóteles, ca. 335 a.C./2000, p. 117). Cicerón afirma que el proyecto es inconveniente y una de las formas más efectivas de demostrarlo es a partir de las consecuencias negativas que traerá consigo. Tras exponer que la *Lex agraria* está planteada como una falsa generosidad, también apela a denunciar que los *decemviri* tendrán un poder muy alto. Este pensamiento presenta un panorama oscuro y no próspero donde el poder se concentrará en unos pocos, tal como sucedió en la época de la fundación de los latifundios. De esta forma, puede considerarse otro tópico particular creado a propósito del discurso: la “amenaza ante el abuso de poder”.

Por su parte, se percibe que este otro tópico consiste en señalar el riesgo que tiene aprobar la ley al conceder poderes ilimitados a los *decemviri*, acción que podría convertirse en abusos y, por tanto, una amenaza para el S.P.Q.R. Considero que el siguiente pasaje resume muy bien el argumento:

Non queror deminutionem vectigalium, non flagitium huius iacturae atque damni, praetermitto illa quae nemo est quin gravissime et verissime conqueri possit, nos caput patrimoni publici, pulcherrimam populi Romani possessionem, subsidium annonae, horreum belli, sub signo claustrisque rei publicae positum vectigal servare non potuisse, eum denique nos agrum P. Rullo concessisse, qui ager ipse per sese et Sullanae dominationi et Gracchorum largitioni restitisset; non dico solum hoc in re publica vectigal esse quod amissis aliis remaneat, intermissis non conquiescat, in pace niteat, in bello non obsolescat, militem sustentet, hostem non pertimescat; praetermitto omnem hanc orationem et contioni reservo; de periculo salutis ac libertatis loquor. (Cicerón, ca. 63 a.C./2025, p. 422)

No lamento la disminución de los impuestos, tampoco la infamia de esa pérdida y ese perjuicio. De igual forma omito aquellos asuntos por los que no hay nadie que no pueda quejarse con la mayor gravedad y veracidad. Nosotros no hemos podido conservar el principal patrimonio público, la posesión más valiosa del pueblo romano, el subsidio de la anona, el almacén en tiempos de guerra, los tributos que el estado ha colocado bajo llave y sellados; en resumen, concedimos ese campo a Rulo, el mismo campo que por su cuenta se había opuesto a la dominación de Sila y la dadivosidad de los Gracos. No digo que este impuesto es el único que permanece en el Estado al haber dejado escapar los otros, pero enfatizo que no reposa por las interrupciones, resplandece en la paz y no cae en olvido en la guerra, es el que mantiene en pie a los soldados y no teme al enemigo. No atiendo todo esto, lo reservo para el discurso y la asamblea del pueblo, ahora hablo acerca del peligro para la salvación y la libertad del Estado.

La clave está en la ‘*necessitas*’, es decir, la “necesidad” por el terreno al considerarlo como un bien. Nuevamente, se presenta la percepción simbólica del paisaje. La riqueza era una forma de felicidad en cuanto podría proveer bienes y recursos. Ciertamente, en aquella época, y todavía hoy en día, la posesión de un terreno es contemplado como un bienestar. Sin embargo, la carencia de bienes y recursos opera argumentativamente al revés: se convierte en un temor, funciona como una creencia donde tales bienes y recursos no se obtendrán en el futuro, lo que incrementa las preocupaciones y ocasiona que la necesidad aleje al individuo de un razonamiento más preciso. Inclusive puede alterar el juicio y desatar la toma de decisiones no favorables por la desesperación.

De lo anterior, se entiende que la *argumentatio* ciceroniana recurre, estratégicamente, al *pathos* retórico para fomentar el temor de que los *decemviri* serán quienes consigan muchos bienes, no los ciudadanos. Tal hecho les permitirá incrementar un poder que se convertirá en una amenaza y los ciudadanos continuarán en el estado de necesidad. De nuevo, se enlazan los tópicos, aquí la “falsa generosidad” con la “amenaza ante abuso poder”, dado que lo que creían era una propuesta “generosa” resulta ser, en las palabras del orador, más bien una amenaza al facilitarle mayor poder a unos cuantos.

5. De Lege Agraria II: La memoria compartida

Como se expuso con las referencias teóricas, la posesión de terrenos conlleva una oportunidad de ingresos económicos. Los seres humanos perciben la producción agrícola como una fuente de sustento. Según esta premisa, Rulo apeló a la percepción simbólica del *ager publicus* como un recurso de bienestar. No obstante, Cicerón mostró que había un interés de enriquecimiento de unos cuantos mediante la disuasoria de la *oratio prima*.

Con respecto al segundo discurso, la audiencia cambia, pero la estrategia de Cicerón continúa. Siguiendo esta línea, Hopwood (2007) cataloga este discurso como una forma extrema de un ‘*spin*’, término que retóricamente apela a un giro en el sentido de provocar lo contrario a lo que parece indicar la situación, dado que la meta de Cicerón es persuadir al pueblo de votar en contra de sus propios intereses. El arpinate se basa en la falsa generosidad y la amenaza ante abuso de poder para demostrar que la intención real del proyecto es incrementar los poderes de los electos para el cargo del decenvirato y no un beneficio al pueblo. Así, aprovecha la ocasión para presentar por primera vez ante una audiencia mayor y, de paso, la más interesada en el tema, esa asociación de los intereses particulares que tiene la ley:

Committite vos nunc, Quirites, his hominibus haec omnia quos odorari hunc decemviratum suspicamini; reperietis partem esse eorum quibus ad habendum, partem quibus ad consumendum nihil satis esse videatur. Hic ego iam illud quod expeditissimum est ne disputo quidem, Quirites, non esse hanc nobis a maioribus relictam consuetudinem ut emantur agri a privatis quo plebes publice deducatur; omnibus legibus agris publicis privatos esse deductos. Huiusce modi me aliquid ab hoc horrido ac truce tribuno plebis fateor exspectasse... (Cicerón, ca. 63 a.C./1976, p. 504)

Ahora vosotros, Quirites, entregad todo esto a unos varones que sospecháis exhalan olor al decenvirato; hallaréis una parte de estos para quienes nada parece suficiente para ser poseer y otra para los nada es suficiente para consumir. Aquí ya no discuto aquello que es lo más expédito, Quirites: no ha sido abandonada por nosotros esta costumbre de los mayores para la compra de terrenos a particulares con el propósito que la plebe conducida por el Estado; resulta que por todas las leyes los particulares resultan sacados de las tierras públicas. Confieso haber esperado algo de este modo de parte de este horrible y cruel tribuno de la plebe.

Cicerón recurre, en la *oratio secunda*, al trabajo en conjunto con el ‘*habitus*’. Este un tópico que el arpinate expone en los atributos de persona en *De inventione* para referirse a una acción frecuente que alguien efectúa (Cicerón, ca. 86 a.C./1997), la clave del *habitus* en la retórica clásica es que opera como una premisa que atribuye acciones reiterativas a un sujeto y, en el caso de Rulo, estas no son favorables, puesto que apelan a sus intenciones fradulentas. A nivel argumentativo, la “memoria compartida” es una circunstancia de la *imago mundi* romana, la cual sostiene la percepción humana y potencia la identidad. Al tratarse de un fenómeno cultural, argumentativamente el *habitus* del S.P.Q.R. no ha sido la compra de tierras particulares, así el orador propone una inversión: lo que realmente ha sido “hábito” es la desposesión, impedir a los particulares (*privatos*) de las tierras públicas (*agris publicis*). De esta forma, el *habitus* asiste a Cicerón para proyectar una imagen nociva del proyecto de ley.

La relevancia del punto anterior está en si la propuesta apunta, realmente, a esta obtención justa y distributiva del *ager publicus* para ser un “instrumento de prosperidad”. Cicerón da a entender lo opuesto y por eso recurre al temor, en una muestra de combinación del *logos* y el *pathos*, cuando alerta sobre el destino del dinero si se presentase una situación donde nadie quisiera vender:

quaero, si qui velint vendere non fuerint, quid pecuniae fiet? referre in aerarium lex vetat, exigi prohibet. igitur pecuniam omnem xviri tenebunt, vobis ager non emetur; (Cicerón, ca. 63 a.C./2025, p. 512)

pregunto: si no habrá quiénes quieran vender, ¿qué ocurrirá con el dinero? La ley impide restituirlo al erario, prohíbe que sea exigido. Así pues, los decenviros se apoderarán de todo el dinero y el terreno no será comprado para vosotros.

La frase clave es “*quid pecuniae fiet?*” (“¿Qué se hará con el dinero?”). La respuesta que procura inducir en los oyentes es precisa para la meta de incrementar el miedo y, por ello, primero retoma un *logos* basado en la legislatura propuesta, cuyo tema en discusión es el veto debido a la ley que impide ingresar el dinero en el tesoro público (*referre in aerarium*) o la prohibición de reclamar la restitución (*exigi prohibet*). Seguidamente, cabe apuntar la acotación de Dilke (1978) sobre la observación de Hardy con respecto al empleo del infinitivo *vendere*, “vender” en lugar de *locare*, “colocar, situar”. Este hecho es significativo porque evidencia el aspecto argumentativo de Cicerón al destacar que prima el aspecto lucrativo. Así, el arpinate cierra con el enunciado: los *decemviri* se apoderarán (*tenebunt*) de todo el dinero (*pecuniam omnem*), pero la tierra no será comprada (*ager non emetur*). Este hecho evidencia la falsa generosidad argumentada por Cicerón.

Como punto de enlace entre el segundo discurso y el tercero, está otro tema: la “circunstancia silana”. Este argumento es una construcción en donde Cicerón retoma la premisa de los beneficios que tiene en el presente (63 a.C.) la aprobación de una ley que sería favorable a todos aquellos que obtuvieron territorios durante las proscripciones de Sila. El tema no debe pasar desapercibido porque evidencia que la intención de la *Lex agraria* no es solo para el *ager publicus*, pues está el hecho de que los *decemviri* eventualmente redistribuyan los terrenos en Italia mediante la compra de algunos previamente adquiridos alude al *ager privatus*.

Desde la interpretación del análisis retórico, también cabe considerarlo como un tópico particular, dado que se empieza en la *oratio secunda* y justifica la redacción de la *oratio tertia*. Además, a nivel de los tópicos aristotélicos, se considera que se vincula con el de “acumulación de razones” (Aristóteles, ca. 63 a.C./2000, p. 220), cuyo propósito es examinar las razones seleccionadas para la suasoria o disuasoria, o aquellas ejecutadas para hacer o evitar algo.

A partir de lo sugerido, la “circunstancia silana” también es parte del paisaje en el sentido de la memoria compartida. Los ciudadanos de los años 60 a.C. no están temporalmente distantes a los hechos ocurridos dos décadas atrás y, por eso, tales episodios que incidieron en la distribución de las tierras se mantienen en la memoria colectiva:

quam multos enim, Quirites, existimatis esse qui latitudinem possessionum tueri, qui invidiam Sullanorum agrorum ferre non possint, qui vendere cupiant, emptorem non reperiant, perdere iam denique illos agros ratione aliqua velint? (Cicerón, ca. 63 a.C./2025, p. 508)

Porque, Quirites, ¿cuántos consideraréis que hay incapaces de justificar la amplitud de sus posesiones y de aguantar la envidia por los campos provenientes de las medidas de Sila? ¿Cuántos que anhelan vender, pero no hallan comprador y, por fin, quisieran, sin importan la razón, perder aquellos campos?

La circunstancia silana es un argumento refutativo que se basa en demostrar que los *decemviri* favorecerán, con la *Lex agraria*, a los beneficiados por la adquisición de tierras en el gobierno de Sila. La idea es refozada más adelante con un ataque hacia Rulo y su cargo como *tribunus plebis*, específicamente cuando señala que los “campos donados por Sila” (*Sullanus ager*) ocasionan una

envidia (*habet invidiam*) incapaz de soportar el “berrido” (*stridorem*) de un auténtico y animoso (*ueri ac fortis*) tribuno de plebe (Cicerón, ca. 63 a.C./2025).

Para Jehne (2013), la estrategia más efectiva de Cicerón contra la *lex* de Rulo fue dañar la reputación de Rulo con el reproche al supuesto beneficio que el proyecto traería a la gente y a la *res publica*, pues era un engaño porque él solo quería el beneficio propio y de sus aliados. Ciertamente, a nivel de estrategia, Cicerón busca poner en duda a Rulo y su ejecución del cargo, porque el *tribunus plebis* se debe al *populus*, al colectivo o la masa, no a la minoría y sus intereses particulares.

De este modo, Cicerón insiste en afirmar que la venta de esas tierras adquiridas en proscripciones tendría un precio muy alto (*ingenti pecunia*), algo que es un supuesto, pues no lo sabe con certeza. Sin embargo, existe una posibilidad de que sea así y el orador parte de tal posibilidad para desarrollar un temor en la población. La percepción humana se mezcla con la memoria compartida y suscita que se imaginen tales sucesos, que sean verosímiles, de modo que recurre también al tópico “*eikós*” bajo la apelación a la probabilidad.

Aunado a ello, una de las cinco conjeturas que Sumner (1966) sugiere que la intención real de la *Lex agraria* es como un esquema de soborno. La explicación es la siguiente: según Sumner (1966), el soborno estaba en el hecho de anunciar tierras para quienes carecían de estas y, por otro lado, la seguridad y posibilidad de ganancia para los grandes poseedores de tierras, así como oportunidades para los *negotiatores* y nuevos impuestos para los *publicani*. Los *negotiatores* son los negociantes o mercaderes; los *publicani* corresponden a los recaudadores de impuestos del Estado. Desde esta perspectiva, el proyecto se concibió para los intereses de unos cuantos, no del pueblo.

El argumento de la circunstancia silana es muy determinante, pues plantea otro eje argumentativo para la disuasoria de Cicerón, dado que es un apartado distinto al *imperium decemvirorum*, mas también considerado en el proyecto. No consiste en la compra de tierras para fundar colonias, sino en la ratificación de las tierras adquiridas previamente para luego poder venderlas y eludir cualquier sanción. Desde este sentido, la *inventio*, a nivel de paisaje, no se limita a la memoria compartida, sino que también compete a las fronteras.

6. De Lege Agraria III: Las fronteras

Para demostrar que la creación de la comisión no era algo necesario ni beneficioso, Cicerón recurre al paisaje como un complemento argumentativo implicado en el evento retórico. Las fronteras, establecidas según necesidades de agricultura y convenciones de organización política, cumplen su papel argumentativo al servir de sustento sobre los antecedentes empleados para definir los territorios desde sus extensiones y poseedores, asimismo, desde sus propósitos: espacios para cultivo.

Desde tal óptica, resulta determinante que el establecimiento de las fronteras funcione como una percepción simbólica, dado que remite al propósito principal de la compra de las tierras: la fundación de las colonias como espacio designado con fines agrícolas y habitacionales. Si se considera más simbólicamente aún, desde un plano habitacional, el significado se extiende a un “hogar” que conlleva un aspecto anímico importante. Sin embargo, Cicerón afirma que el propósito comunicado en el proyecto no pretende realmente facilitar los territorios a los ciudadanos, sino a quienes los administrarán con la creación del fondo especial para adquirir las tierras.

A partir de lo anterior, las fronteras pueden apreciarse como *inventio* del paisaje en la circunstancia silana que se extiende a la tercera *oratio*:

Non mediocris res neque parvum sub hoc verbo furtum, Quirites, latet. Sunt enim multi agri lege Cornelia publicati nec cuiquam adsignati neque venditi qui a paucis hominibus impudentissime possidentur. his cavet, hos defendit, hos privatos facit; hos, inquam, agros quos Sulla nemini dedit Rullus non vobis adsignare vult, sed eis condonare qui possident. (Cicerón, ca. 63 a.C./2025, p. 564)

No es asunto menor ni pequeño ardid, Quirites, lo que está detrás de esta palabra. Sin duda muchos son los campos confiscados por la Ley Cornelia que no han sido concedidos a nadie, tampoco vendidos, y poseídos por unos pocos hombres de manera desvergonzada. A estos protege, a estos defiende y a estos convierte en privados; me refiero a estos campos que Sila a nadie entregó y Rulo no quiere asignar a vosotros, pero sí adjudicar a estos que ya las tienen.

Cicerón retoma la estrategia de la *oratio secunda* al recordar que Rulo pretende “legalizar” a los propietarios de las tierras conseguidas durante las proscripciones silanas. El fundamento es la creencia, bien atestiguada, de que estas no fueron adjudicadas de forma lícita, dado que les fueron arrebatadas a sus poseedores originales por una vía no permitida, tanto en el ámbito legal como moral. Nuevamente se enlazan dos tópicos particulares: la falsa generosidad amplifica la circunstancia silana. Si se recuerda la definición aristotélica de la generosidad (Aristóteles, ca. 335 a.C./2000), consiste en dar algo a otro sin esperar nada a cambio y, en el planteamiento del arpinate, sucede lo opuesto. Así, también el tópico de los “contrarios” tiene presencia en el esquema argumentativo.

Ciertamente, el ser humano percibe algo en su entorno y busca otorgarle un significado. Tal acción no es ajena al paisaje, sino, más bien, innata en la construcción de un ambiente. De este modo, la *imago mundi* romana incide en la percepción de qué era un *ager privatus* y qué un *ager publicus*. Las fronteras trazan divisiones, así como apunta la premisa de Cole (2004) sobre la segmentación del paisaje como parte del proceso de establecimiento de límites. En este sentido, las necesidades de agricultura y convenciones de organización política sí actúan como un fenómeno en la cultura latina por dos factores: el militar y el político. El primero influye por el papel de las campañas militares romanas en la adquisición de los terrenos del *ager publicus*; el segundo, por las posteriores reparticiones de estos terrenos, algunos eran asignados como *publicus*, pero otros, como *ager privatus* en una especie de “pago” o “compensación” por los servicios militares antes citados, así como apunta Hopwood (2007) con el caso de Pompeyo, quien contaba con un ejército a la expectativa de tales terrenos para el año en cuestión.

A partir de lo abordado, cabe recordar, como había señalado Cole (2004), que las circunstancias concernientes al tema agrario fueron determinadas por las permutaciones y los retos a los que estuvo expuesto el S.P.Q.R. Las sospechas de intenciones más políticas que realmente comunitarias rodearon la situación retórica asociada a los discursos, cuyo resultado fue el rechazo de la propuesta. Por lo anterior, y en relación con la inconveniencia de la *Lex agraria*, Rawson (1971) señala que esta disuasión de Cicerón hacia la aprobación del proyecto fue uno de sus grandes éxitos como cónsul al argumentar que iba en contra de los mejores intereses propios del pueblo romano. Como se demostró, el arpinate logra invertir la percepción desde su *inventio* y muestra que no eran realmente los mejores intereses para la población romana.

7. Conclusiones

Desde mi interpretación, Cicerón implementa una mezcla de los *loci communes* con los tópicos particulares al enlazar, por un lado, las consecuencias de la *Lex agraria* con los motivos aducidos para

su composición y, por otro, al señalar las contradicciones de la propuesta como tal y notar que esta no es la mejor opción para el S.P.Q.R.

Cicerón encuentra contradicciones que le permiten argumentar consecuencias negativas. Tales consecuencias desfavorables no resultan de provecho para la *utilitas*, ya que esta requiere beneficios y, en el ámbito deliberativo, impera el beneficio de la mayoría, no el de unos pocos. Esta circunstancia es aumentada en tiempos de necesidad, tal como se describía en el paisaje político de los años 60 a.C.

Ante lo discernido, es de mucha relevancia la perspectiva de Cole (2004) sobre cómo, sin importar si el énfasis está en lo individual o lo colectivo, los asuntos que dividen a un grupo son los mismos que lo unen: género, raza, etnicidad, afiliación política, ciudadanía, lengua y hábitos diarios. El paisaje funciona como un elemento de “enganche” para la suasoria de Rulo y los proponentes del proyecto, pero Cicerón logra imponer una disuasoria al demostrar que la aparente prosperidad con la que suele asociarse al paisaje agrícola, en esta ocasión, es falsa.

En concordancia con lo citado, se suma la opinión de Crofton-Sleigh (2016) al afirmar que los romanos percibían el paisaje “infundido” no solo de recuerdos, sino también de la historia. Por tanto, se sugiere que la memoria compartida tiene un mayor peso argumentativo que las fronteras establecidas, sean cuales sean los parámetros para trazar sus límites.

Adicionalmente, se afirma que las tradiciones de negociación política, como la circunstancia silana, influyeron para la ganancia del *ager privatus* de unos cuantos ciudadanos. De este modo, el aspecto militar y el político inciden en el asunto paisajístico, el cual conlleva, en cierta medida, una intervención humana al asignar y decretar los terrenos como *privatus* o *publicus*.

De lo anterior, se colige que la sociedad romana experimentó una coyuntura de disputa tanto financiera como política y, especialmente, social. Si se contempla el aspecto financiero, unos pocos incrementan su capital y, para poder incrementar ese capital, requieren porciones extensas de terreno, lo cual lo convierte en un tema político porque repercute en la percepción y opinión del pueblo en cuanto a los usos que se le dan al *ager publicus* según el contexto de los territorios romanos; además, se vuelve un aspecto social desde el enfoque de un modelo de ascenso en la escala de la sociedad de la Roma republicana.

Cabe plantear la interrogante si se permitió adquirir terrenos que estaban catalogados como *ager publicus*. La situación planteada apunta a que el problema surgió por cómo se adquirieron ciertos terrenos, es decir, por la sospecha sobre un propósito de enmendar la acción anterior mediante la legitimización de la posesión con una futura venta patrocinada por una ley.

La sensación humana de recordar las dificultades de antaño se sustenta en la prosperidad y el vínculo con la suficiencia a través de los medios de vida. La posesión del *ager* es un medio de vida que aporta suficiencia y conduce a la prosperidad, así como el respaldo jurídico es de provecho para la posesión de propiedades. Si a esto se suma la *utilitas* y el aporte de los tópicos asociados “falsa generosidad”, “circunstancia silana” y “amenaza ante abuso de poder”, se demuestra que el paisaje sí tiene un elemento relevante en la *inventio* de los discursos de Cicerón sobre el tema agrario del 63 a.C., pues es un distractor para ocultar intenciones no favorables al colectivo.

El arpinate parte de la convivencia del ser humano con su entorno. Al respecto, McInerney y Sluiter (2016) apuntan a la necesidad de investigar el “mapa cultural” del hecho universal acerca del ser humano como parte que integra el ambiente físico a la comprensión del mundo. Cicerón atinó a componer su *argumentatio* desde una memoria compartida asociada a la adquisición de bienes. La comprensión humana sobre su involucramiento como parte del paisaje permite valorar más el papel que tiene cada individuo en su preservación. De esta forma, los argumentos de Cicerón se orientan

hacia una anagnórisis sobre la importancia de las fronteras físicas ya delimitadas y por trazar, pero también hacia lo que representan estas y el trasfondo de seguridad que conllevan.

Finalmente, se sostiene que la combinación del *imperium decemvirosum* y la autenticación de las posesiones durante las proscripciones silanas son los dos ejes de argumentación que Cicerón emplea en la *inventio* para cuestionar la intención real del proyecto mediante refutaciones y recursos de corte disuasorios.

Agradezco profundamente a los pares anónimos por sus observaciones y sugerencias, fueron realmente enriquecedoras y muy pertinentes

Bibliografía

- Alcock, S. E. (2002). *Archaeologies of the Greek Past. Landscape, Monuments, and Memories*. Cambridge University Press.
- Aristóteles. (2000). *Retórica* (A. Bernabé, Trad.). Alianza Editorial. (Obra original publicada ca. 335 a.C.)
- Cicerón, M. T. (1976). *De inventione. De optimo genere oratorum. Topica* (H. M. Hubbell, Trad.). Loeb Classical Library: Harvard University Press, Cambridge. (Obra original publicada ca. 86 a.C.)
- Cicerón, M. T. (1997). *La invención retórica* (S. Núñez, Trad.). Gredos. (Obra original publicada ca. 86 a.C.)
- Cicerón, M. T. (2021). *Discursos III* (J. Aspa Cereza, Trad.). Editorial Gredos. (Obra original publicada ca. 63 a.C.)
- Cicerón, M. T. (2025). *Pro Quinctio. Pro Roscio Amerino. Pro Roscio Comoedo. On the Agrarian Law* (A. Dyck, Trad.). Loeb Classical Library. (Obra original publicada 63 a.C.)
- Cole, S. G. (2004). *Landscapes, Gender, and Ritual Space. The Ancient Greek Experience*. University of California Press.
- Crofton-Sleigh, L. (2016). The Mythical Landscapers of Augustan Rome. En J. McInerney y Sluiter (Eds.), *Valuing Landscape in Classical Antiquity. Natural Environment and Cultural Imagination* (pp. 383-407). Brill. https://doi.org/10.1163/9789004319714_016
- Dilke, O. A. W. (1978). Cicero's attitude to the allocation of land in the De lege agraria. *Ciceroniana On Line*, 3, 183-187.
- Glare, P. G. W. (Ed.). (2007). *Oxford Latin Dictionary*. Oxford Clarendon Press.
- Hopwood, K. (2007). Smear and Spin: Ciceronian Tactics in De lege agraria II. En J. Booth (Ed.), *Cicero on the Attack: Invective and Subversion in the Orations and Beyond* (pp. 71-103). Classical Press of Wales.
- Jehne, M. (2013). Feeding the plebs with words: the significance of senatorial public oratory in the small world of Roman politics. En C. Steel y H. van der Blom (Eds.), *Community and Communication: Oratory and Politics in Republican Rome* (pp. 48-62). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199641895.003.0004>
- McInerney, J. y Sluiter, I. (Eds.) (2016). *Valuing Landscape in Classical Antiquity. Natural Environment and Cultural Imagination*. Brill.
- Rawson, B. (1971). De Lege Agraria 2. 49. *Classical Philology*, 66(1), 26-29. <https://doi.org/10.1086/365686>

- Segura Munguía, S. (2006). *Nuevo diccionario etimológico Latín-Español y de las voces derivadas* (3^a ed.). Universidad de Deusto.
- Sumner, Graham Vincent. (1966). Cicero, Pompeius, and Rullus. *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, 97, 569-582. <https://doi.org/10.2307/2936030>
- Valencia Hernández, M. (1995). Cicerón y las leyes agrarias: un exemplum de divina eloquentia. *Revue des Études Anciennes*, 97(3-4), 575-587.